

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Vista el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, (Código: 4104612), modificando el artículo 54 del referido Convenio.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero.—El Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, modificando el artículo 54 del referido Convenio.

Segundo.—Remitir el mencionado Acuerdo al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entregando a las partes la copia literal, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de este Centro Directivo, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, acompañado de acreditación de la representación, en su caso, en el plazo de un mes contado a partir del día



siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 32.3, 48.2, 114 y 115 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla a 29 de diciembre de 2009.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS
DE LA MITACIÓN**

En el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sita en plaza Cuatrovitas número 1, siendo las 11.00 horas de la mañana del día 1 de octubre de 2009, se reúnen los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, y que a continuación se relacionan, bajo la Presidencia de don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente actuando como Secretaria doña Dolores Domínguez Pérez, Secretaria del Comité de Empresa de este Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento:

Don Antonino Gallego de la Rosa.

Don Francisco Manuel Godoy Ruíz.

Doña M.^a Dolores Calero López.

Don Manuel Ortega Carmona.

Por la parte Social:

Don José Esteban Garrido Moreira.

Doña Dolores Domínguez Pérez.

Doña Guadalupe Prieto Pablos.

Doña Dolores Lillo Pérez.

Doña Francisca Parrado López.

Doña Dolores Rivero Sánchez.





El objeto de la presente, es la finalización de las negociaciones para la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral iniciadas el 23 de septiembre de 2009, según consta en el Acta de la mencionada fecha.

A continuación se procede:

1.º Tras amplias deliberaciones se acuerda, la aprobación del texto completo del capítulo séptimo «Jubilación, Incapacidad y Pensiones», concretamente el artículo número 54 del Convenio Colectivo, al servicio de este Ayuntamiento.

2.º Dar traslado a la Alcaldía del texto aprobado para su posterior aplicación de sus trámites legales que le correspondan.

Sin más puntos a tratar, siendo las 14.30 horas del día 1 de octubre, se da por finalizada la reunión firmando todos los asistentes, dando la conformidad y aceptación.—Antonino Gallego de la Rosa.—Francisco Manuel Godoy Ruiz.—M.ª Dolores Calero López.—Manuel Ortega Carmona.—J. Esteban Garrido Moreira.—Dolores Domínguez Pérez.—Guadalupe Prieto Pablos.— Dolores Lillo Pérez.—Francisca Parrado López.—Dolores Rivero Sánchez.

La modificación que se propone es la siguiente:

Capítulo VII: «Jubilación, Incapacidad y Pensiones».

Artículo número 54. Jubilación.

Se entiende por Jubilación voluntaria a los efectos de este artículo, la que se produzca cuando el trabajador tenga 60 años de edad y cumpla los requisitos necesarios para causar la correspondiente pensión de conformidad con la legislación aplicable.

Se entiende por Jubilación forzosa cuando se tenga la edad reglamentaria conforme a la Ley.

1.º) Premio a la jubilación voluntaria.

Se establece un premio a la jubilación voluntaria, siempre que cumplan los requisitos que contemplan la Legislación vigente en esta materia y se lleva a cabo en los tres primeros meses siguientes al comienzo de esta situación, que son los siguientes:

— Jubilación a los 60 años y 15 años de cotización como mínimo o lo que establezca la Ley General de la Seguridad Social en su momento: 28.000,00 €.

— Jubilación a los 61 años y 15 años de cotización como mínimo o lo que establezca la Ley General de la Seguridad Social en su momento: 25.000,00 €.

- Jubilación a los 62 años y 15 años de cotización como mínimo o lo que establezca la Ley General de la Seguridad Social en su momento: 21.000,00 €.
- Jubilación a los 63 años y 15 años de cotización como mínimo o lo que establezca la Ley General de la Seguridad Social en su momento: 18.000,00 €.
- Jubilación a los 64 años y 15 años de cotización como mínimo o lo que establezca la Ley General de la Seguridad Social en su momento: 15.000,00 €.

Estas cantidades aumentarán anualmente lo que marque los Presupuestos del Estado o lo pactado en Convenio Colectivo.

2.º) Premio por servicios prestados.

Cuando los Empleados Públicos cumplan 65 años y cesen su actividad en el Ayuntamiento, para pasar a la Jubilación Total, percibirán un premio por los servicios prestados de 12.000 €.

3.º) Jubilación parcial.

Los trabajadores con contratos laborales, que se encuentren acogido al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), podrán ejercer el derecho a la Jubilación parcial, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la modificaciones introducidas por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

El premio de Jubilación estipulado en el artículo 54.2 se hará efectivo una vez que el trabajador acceda a la Jubilación total (65 años).